

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **050**

Fecha: 15/12/2021

Página: **1**

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|-------------------|------------------|-------------------------|--|--|------------|-------|
| 20001 33 31 005 | Acción de Grupo | ANTONIO EVARISTO ZULETA | NACION MIN EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DEL CESAR | Auto reconstrucción del expediente ATO FIJA AUDIENCIA PARA RECONSTRUCCION DE EXPEDIENTE EL 19 DE ENERO DE 2022 A LAS 3:00 PM | 01/12/2021 | |
| 2010 00660 | | | | | | |

**PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA
EN LA FECHA 15/12/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.**

ERNEY BERNAL TARAZONA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, primero (1°) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: GRUPO
DEMANDANTE: ANTONIO EVARISTO ZULETA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACION Y
DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO: 20001-33-31-005-2010-00660-00

Procede el despacho a ordenar la reconstrucción de unas piezas procesales dentro del asunto de la referencia, con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES

El señor ANTONIO EVARISTO ZULETA y otros, a través de apoderado judicial, presentaron acción de grupo en contra del Ministerio de Educación y el Departamento del Cesar, a través de la cual solicitaron la declaratoria de responsabilidad administrativa y extracontractual de la demandada, por la falla en el servicio en que presuntamente incurrió en el proceso equívoco o temerario que condujo a la errónea liquidación de la nivelación salarial y/o homologación de que fueron objeto los demandantes.

Mediante auto de fecha 1° de diciembre de 2010 se admitió la demanda, ordenando la notificación de la misma a la Ministra de Educación y al Gobernador del Departamento del Cesar.

El día 23 de febrero de 2011, el apoderado de la parte demandante presentó escrito por medio del cual solicita reconocer como integrantes del Grupo afectado a las personas relacionadas en un anexo (entre ellas el señor OTILIO MIGUEL SUAREZ RUEDA), respecto de las cuales manifiesta que le confirieron poder en debida forma, poderes que anuncia son aportados con ese escrito, al igual que los siguientes documentos:

- “1. Listado general del grupo de personas afectadas, con sus nombres y apellidos y su respectivo número de identificación.*
- 2. cada uno de los poderes que en legal forma fueron conferidos.*
- 3. Estudio técnico correspondiente a la liquidación de cada uno de los integrantes del grupo, donde se constatan los montos reales a percibir para cada uno de los miembros de esta acción.*
- 4. respaldo que avala el estudio técnico realizado por el Dr. JOSE MANUEL EUGENIO DEL GORDO GONZALEZ, Economista encargado de realizar las liquidaciones de cada uno de los integrantes de la acción de grupo, donde se cotejan los criterios y parámetros implementados para desarrollar las correspondientes liquidaciones” (fl. 225)*

A folios a 224 obra el listado aportado, y consta el recibido por parte del notificador del Juzgado de 227 poderes y liquidación.



Posteriormente, mediante auto de fecha 6 de julio de 2011, se decretó la práctica de pruebas, entre otras, se decretó la práctica de las siguientes pruebas DOCUMENTALES:

“1. A la secretaria de educación del departamento del Cesar, para que remitan con destino a este proceso:

- La totalidad de las copias auténticas de todas las resoluciones de pago que por concepto del retroactivo de la revisión al proceso de la nivelación, se le canceló a cada uno de los funcionarios.*
- Los mecanismos, criterios y parámetros que emplearon al momento de la adjudicación del monto de las liquidaciones, en base a los factores que constituyen salario, horas extras, prima técnica, prima de antigüedad, con la respectiva aplicación de interés, indexación y fecha de corte del retroactivo, puntos determinantes al momento de la liquidación de la regulación del nivel salarial.*
- En medio físico y magnético, el estudio técnico de la revisión al proceso de la nivelación salarial, al igual que la liquidación del retroactivo.*
- Certifique el monto total de lo aprobado por el Ministerio de Educación Nacional, por concepto de retroactivo a cada uno de los funcionarios administrativos de la secretaría de educación del Departamento del Cesar, dentro del proceso de revisión a la homologación y/o regulación de nivelación salarial” (Fl. 292)*

Posteriormente, mediante auto de fecha 27 de noviembre de 2012, en cumplimiento del Acuerdo No. PSAC12-065 del 24 de octubre de 2012, se ordenó la remisión del proceso al Juzgado Primero de Descongestión de Valledupar, (fl. 1093) quien a su vez declaró impedimento y lo remitió al Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión (fl. 1100), quien finalmente asumió el conocimiento del asunto y mediante auto del 26 de abril de 2013 reiteró la practica de las pruebas documentales decretadas (fl. 1122)

En respuesta a la solicitud de pruebas, se recibió oficio del secretario de educación Departamento, de fecha 30 de mayo de 2013 (fl. 1134), por medio del cual indica:

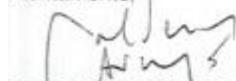
En atención al oficio de la referencia, por medio del cual solita según Auto de fecha 26 de abril del 2013, se remitan con destino al proceso de referenciado lo siguiente:

Copia auténtica de las resoluciones de pago que por concepto del retroactivo de la revisión al proceso de la nivelación, se le canceló a cada uno de los funcionarios, procedo a remitir lo solicitado en medio magnético (DVD), ya que no se cuenta con máquinas fotocopadoras para la cantidad de documentos requeridos; sin embargo estos corresponden a los originales y se envían en formato pdf.

En cuanto a la segunda solicitud, se remite en medio magnético (CD) todos los documentos que sirven de prueba a este proceso de homologación y nivelación salarial que generó el retroactivo cancelado a los funcionarios administrativos de la Secretaría de Educación y en el mismo se remite copia del estudio técnico.

Referente a la cuarta solicitud se adjuntan los documentos soportes del monto aprobado por el Ministerio de Educación Nacional, (21 folios).

Atentamente,



JUAN CARLOS CALDERÓN ARAUJO
Secretario de Educación Departamental

Finalmente, se tiene que mediante sentencia de fecha 11 de junio de 2013 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Valledupar, se declaró improcedente la acción de grupo, providencia que quedó debidamente ejecutoriada el 4 de julio de 2013.

Posterior a ello, el Juzgado de descongestión devolvió el expediente a este despacho, y en el oficio remitido indica que la actuación consta de “TRES (3) cuadernos con 1176 folios y 5 anexos”.

Ahora bien, mediante escrito presentado el 10 de agosto de 2021, el señor OTILIO MIGUEL SUAREZ RUEDA, solicitó copia simple de todos los folios que conforman el expediente de la referencia.

En atención a lo anterior, este despacho requirió al archivo central la remisión del expediente para dar respuesta a la petición, sin embargo, como no se obtuvo respuesta oportuna por parte del archivo central, el referido señor presentó una acción de tutela ante el Tribunal Administrativo del Cesar, solicitando la protección de su derecho fundamental de petición.

El Tribunal Administrativo del Cesar mediante fallo de fecha 1° de octubre de 2021 en el radicado 2021-00327-00, ordenó a este despacho lo siguiente:

“PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental de petición del señor Otilio Miguel Suárez Rueda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar al Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar que, en el término de 48 horas siguientes a la ejecutoria de esta providencia, brinde una respuesta clara, precisa y de fondo a la petición presentada por el señor Otilio Miguel Suárez Rueda, a través de apoderado el 10 de agosto de 2021, en el sentido de remitirle las copias digitalizadas o físicas de la totalidad del expediente Radicado 20001-33-21-005-2010-00660-00, Acción de Grupo promovida por el accionante en contra de la Nación, Ministerio de Educación Nacional y el Departamento del Cesar.”

En atención a lo anterior, una vez se obtuvo respuesta por parte del archivo central, este despacho envió al solicitante el expediente remitido del archivo, que contiene 3 cuadernos con 1176 folios. No obstante, el accionante mediante escritos presentados los días 22 y 29 de octubre, solicitó que se le remitieran los 5 anexos del proceso, los cuales asegura el peticionario contienen:

- 1. Copias de los poderes legalizados y referenciados en los folios 225 y 258.*
- 2. Copias de todas las resoluciones de pago que por concepto del retroactivo de la revisión al proceso de nivelación que se le canceló a cada uno de los funcionarios*
- 3. Copias de todos los documentos que sirven de pruebas al proceso homologación y nivelación salarial que generó el retroactivo cancelado a los funcionarios administrativos de la secretaria de Educación*
- 4. Copia del estudio técnico*
- 5. Copia de los documentos que soportan el monto aprobado por el Ministerio de Educación Nacional contenidos en 21 folios”.*

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho requirió nuevamente al archivo central para que remitieran los anexos del expediente de la referencia, sin embargo, por llamada telefónica¹, la encargada del archivo central nos informa que esos anexos no se encuentran en el archivo.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el señor OTLIO MIGUEL SANCHEZ RUEDA inició un incidente de desacato en contra de la suscrita, por el incumplimiento al fallo de tutela de fecha 1° de octubre de 2021, proferido dentro del radicado 2021-00327 y como quiera que el Tribunal Administrativo del Cesar requirió a este juzgado la acreditación de los trámites adelantados para dar cumplimiento al referido fallo, se procede a realizar el trámite para la reconstrucción del expediente de que trata el artículo 126 del Código General del Proceso, el cual establece:

“Art. 126.- En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

- 1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.*

¹ Este despacho en varias oportunidades les envió correo solicitando al encargado del archivo central que brindaran la respuesta a través de correo electrónico, sin embargo, nunca hubo un pronunciamiento formal.

2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.

3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.

4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.

5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido (Se subraya).

En virtud de lo anterior, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 2 del artículo 126 del Código General del Proceso, dentro del asunto de la referencia.

Por lo expuesto se DISPONE

Primero: Señalar el día 19 de enero de 2022 a las 3:00 de la tarde, como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral segundo del artículo 126 del Código General del Proceso, para la reconstrucción del expediente de la referencia.

Segundo: Requierase a las partes del proceso, para que el día de la diligencia aporten las grabaciones y documentos que tengan en su poder correspondientes al proceso de la referencia, especialmente las relacionadas con:

“1. Copias de los poderes aportados por el apoderado de la parte demandante, doctor FABIO GUERRERO MONTES el día 23 de febrero de 2011.

2. Copias de todos los documentos que sirven de pruebas al proceso homologación y nivelación salarial que generó el retroactivo cancelado a los funcionarios administrativos de la secretaria de Educación

3. Copia del estudio técnico”.

Tercero: En virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de Decreto 806 de 2020², la mencionada audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, y el enlace será remitido al correo electrónico del Agente del Ministerio Público y de los apoderados que se encuentran relacionados con este proceso.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

² Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

| |
|--|
| <p style="text-align: center;">REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar</p> |
| Secretaría |
| <p>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>047</u></p> <p>Hoy <u>02-12-2021</u> Hora <u>8:A.M.</u></p> <p style="text-align: center;">_____ ERNEY BERNAL TARAZONA Secretario</p> |

Firmado Por:

Lilibeth Ascanio Nuñez
Juez
Juzgado Administrativo
005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d04a167a0086a9b32c5da03a2f155ddf388b67fe455d36bdf917d9695413f7d**

Documento generado en 15/12/2021 12:00:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>